

“El presente LAUDO constituye una VERSIÓN PÚBLICA de su original. Se eliminaron los siguientes datos personales: 1.-NOMBRE DE LA PARTE ACTORA. Elaborada conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 26 fracción IV, 106, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima”

con la resolución. Sólo por excepción, podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación”, es por lo que desde este momento se ordena la apertura del Incidente de **Liquidación de Laudo**, en el cual ambas PARTES contendientes deberán de presentar sus conciliaciones contables, a lo anterior tiene apoyo legal el siguiente criterio de Jurisprudencia emitido por los TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION que a la letra de insertan bajo el rubro de: - - - - -

- - - **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SÓLO PROCEDE SI SE ORDENA SU APERTURA EN EL LAUDO.** *La intelección del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé la sustanciación del incidente de liquidación, debe ser en el sentido de que sólo es dable por excepción, siempre y cuando se disponga desde el laudo que se emita en el juicio natural, o bien, aun cuando no se establezca su apertura, las condenas no hayan sido cuantificadas en forma líquida; de tal suerte que resulta ilegal que la Junta dé trámite a dicho procedimiento a instancia de la parte interesada, al no haber sido ordenado en el laudo respectivo y encontrarse cuantificadas en cantidad líquida las condenas. Época: Novena Época. Registro: 184113. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Junio de 2003. Materia(s): Laboral. Tesis: I.13o.T.21 L. Página: 1004.* - - - - -

- - - Con apoyo en lo anterior, en el **Incidente de Liquidación de Laudo** que al respecto se lleve a cabo en el presente Expediente Laboral Burocrático, ambas PARTES deberán de exhibir las conciliaciones contables que correspondan, en donde se plasmaran las cantidades y conceptos que cada una considere procedente por las prestaciones que en su calidad de trabajador de base le corresponde a la

en los términos en que se resolvió en el presente laudo.

- - - En mérito de lo antes expuesto, fundado y con apoyo en los Artículos 90 fracción VIII de la Constitución Particular del Estado, 132, 157 y 158 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como también en el Artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada, es de resolverse y se. - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -



- - - PRIMERO. - La  
probó su acción hecha valer. -----

- - - SEGUNDO. - La parte demandada H. **AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, no le prosperaron  
su excepciones y defensas hechas valer. -----

- - - TERCERO. - Por las manifestaciones vertidas en los  
considerandos del expediente que hoy se cumplimenta, se  
condena al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TECOMÁN 1)** a REINSTALAR a la

en el puesto de CEJERA adscrita a la Dirección de  
Ingresos; 2) Al reconocimiento como trabajadora de base y a la  
expedición de su nombramiento como trabajadora de BASE; 3) Al  
pago de los salarios integrados vencidos; 4) Al pago de los  
aumentos e incrementos salariales que hubieran ocurrido desde la  
fecha de su despido hasta su total reinstalación; y 5) Al pago de las  
vacaciones y primas vacacionales de los años 2016 y 2017 por la  
cantidad de \$14,981.72 (CATORCE MIL NOVECIENTOS  
OCHENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.). -----

- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

- - - Así lo resolvió y firma el **MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ**  
Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del  
Estado de Colima, quien actúa con la **LICENCIADA CLAUDIA  
MONTSERRAT GAITÁN CRUZ**, Secretaria de Acuerdos que  
autoriza y da fe; en los términos del artículo 133 de la Ley de los  
Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y  
Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado por  
el H. Congreso del Estado de Colima; mediante decreto No. 75  
publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima  
el día 26 de marzo de 2022 que tuvo a bien convertir a este Tribunal  
en su conformación y funcionamiento en Unitario. -----

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
DEL ESTADO DE COLIMA